



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Visto**, el Informe N° 000205-2020-DRBM/MC de fecha 21 de noviembre de 2020, de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tiene la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significados referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000042-2019-DGM/MC de fecha 12 de agosto de 2019, se resolvió determinar la protección provisional de dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, detallados de la siguiente manera:

1. *Un (01) cántaro de cerámica de cuerpo globular achatado con deformación por defecto de cocción, tiene dos asas cintadas horizontales, gollete hiperboloide y base cóncava. Presenta aplicación de dos cabecitas zoomorfas pintadas de color blanco y con el cuerpo pintado en forma de mono, las asas y la base del gollete pintado de color blanco. Color de pasta marrón rojizo. Leves esscarificaciones y ralladuras, presencia de manchas oscuras de tipo orgánica y manchas blanquecinas (activación de sales). Dimensiones: 17cm de alto, 20cm de diámetro máximo y 6cm de boca. Bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*presenta una afectación verificada consistente en la activación de sales, así como también un riesgo de probable afectación manifestado por el administrado en la intención de exportación, lo que constituiría una expresión de intento de salida del país, sustentando la aplicación exclusiva de la protección provisional.*

- 2. Un (01) cántaro de cerámica cuerpo tipo cantimplora con gollete de paredes convexas (en forma de cuenco), dos asas cintadas verticales laterales que unen el gollete y el cuerpo, base convexa. Presenta decoración pictórica en ambas caras de figuras radiadas concéntricas en colores blanco, rojizo y negro. Escarificado en casi todo el cuerpo de la vasija, pérdida de la capa pictórica, sales activas. Requiere tratamiento de conservación preventiva. Dimensiones: 25cm de alto, 22cm de ancho y 8cm de boca. Bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta una afectación verificada consistente en su deterioro, así como también un riesgo de probable afectación manifestado por el administrado en la intención de exportación, lo que constituiría una expresión de intento de salida del país, sustentando la aplicación exclusiva de la protección provisional.*

Que, mediante el documento del visto, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, comunica a esta Dirección General que, a fin de implementar las acciones necesarias para su declaratoria y posterior registro como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solicita la prórroga para el cumplimiento de lo encomendado en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° D000042-2019-DGM/MC;

Que, en virtud de lo comunicado por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, la Dirección General de Museos, considera razonable la prórroga prevista en el inciso 100.1 del artículo 100 del Decreto Supremo N° 007-2017-MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED, modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Otorgar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, la prórroga solicitada prevista en el inciso 100.1 del artículo 100 del Decreto Supremo N° 007-2017-MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Artículo 2°.- Disponer** que la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, inicie del procedimiento de declaración y registro de los bienes muebles descrito en el Anexo de la Resolución Directoral N° D000042-2019-DGM/MC de fecha 12 de agosto 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS